



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNOS**

REPARTIDO N° 101  
MAYO DE 2020

CARPETA N° 184 DE 2020

**RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DE HABERES DE LOS SUPLENTE DE LOS  
SEÑORES LEGISLADORES**

Modificación

---

*XLIX Legislatura*

## PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945 en la redacción dada por las Leyes N° 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y N° 17.962, de 16 de mayo de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 116 de la Constitución de la República, cada Cámara convocará al suplente que corresponda toda vez que autorice la ausencia del titular por licencia o impedimento temporal.

La licencia podrá ser autorizada por alguna de las siguientes causales:

- A) Enfermedad.
- B) Maternidad o paternidad.
- C) Misión oficial.
- D) Ausencia en virtud de obligaciones notorias, cuyo cumplimiento sea de interés público, inherentes a su investidura académica o representación política dentro o fuera del país.

Las ausencias por impedimento basadas en motivos personales deberán ser autorizadas por resolución de la Cámara respectiva y no podrán exceder los treinta días en el año.

Podrán, asimismo, ser autorizadas licencias solicitadas sin expresión de causa, en cuyo caso las mismas se otorgarán sin goce de remuneración y no excederán de treinta días en el año.

Las licencias cesan automáticamente con el reintegro del titular. En caso de licencias por períodos menores a quince días, que se otorguen al amparo de los literales A), D) o ante ausencia por motivos personales, los suplentes de Senadores y Representantes percibirán su asignación por los días en que sean convocados por cada una de las respectivas Cámaras, o las Comisiones de los respectivos Cuerpos legislativos de la cual el titular sea miembro, a sesiones ordinarias o extraordinarias y quede establecida su asistencia.

En caso de que en un mismo día se convoque a más de un suplente por un legislador, la retribución de quienes cumplan efectivamente la suplencia será la resultante de dividir la trigésima parte de la asignación mensual del titular por la cantidad de suplentes actuantes.

Los Representantes Nacionales, cuando desempeñen funciones en calidad de suplentes de Senadores, percibirán su asignación por la totalidad del período de la convocatoria, sin afectarse sus derechos adquiridos en materia de asignación mensual.

En caso de licencias que comprendan total o parcialmente el receso de la Asamblea General, sólo se convocará a los suplentes cuando cada una de las Cámaras, la Asamblea General o las Comisiones de los respectivos Cuerpos legislativos fueran convocadas a sesiones extraordinarias".

Montevideo, 5 de mayo de 2020

MARTÍN LEMA PERRETA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

IVÁN POSADA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
ÁLVARO RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE POR FLORIDA  
ÁLVARO PERRONE  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
RODRIGO GOÑI REYES  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
VALENTINA DOS SANTOS  
REPRESENTANTE POR ARTIGAS  
SEBASTIÁN ANDÚJAR  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
DIEGO ECHEVERRÍA  
REPRESENTANTE POR MALDONADO  
CÉSAR VEGA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
RUBÉN BACIGALUPE  
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ  
GABRIEL GIANOLI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
BENJAMÍN IRAZABAL  
REPRESENTANTE POR DURAZNO  
ALFONSO LERETÉ  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
PEDRO JISDONIAN  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
FRANCISCO ORTIZ  
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES  
ANDRÉS ABT  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
OPE PASQUET  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
GERARDO AMARILLA  
REPRESENTANTE POR RIVERA  
CHRISTIAN MOREL  
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO  
SILVANA PÉREZ BONAVITA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
GERARDO NÚÑEZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
ÁLVARO VIVIANO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
NICOLÁS OLIVERA  
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ  
CONRADO RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

OMAR LAFLUF  
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO  
GUILLERMO BESOZZI  
REPRESENTANTE POR SORIANO  
MARIO COLMAN  
REPRESENTANTE POR COLONIA  
SEBASTIÁN CAL  
REPRESENTANTE POR MALDONADO  
WILMAN CABALLERO  
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO  
NAZMI CAMARGO  
REPRESENTANTE POR RIVERA  
ÁLVARO DASTUGUE  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
RAFAEL MENÉNDEZ  
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ  
ELSA CAPILLERA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
MARTÍN SODANO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

La Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945, con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 17.827, de 14 de setiembre de 2004, y N° 17.962, de 16 de mayo de 2006, faculta a cada Cámara a convocar al suplente que corresponda toda vez que autorice la ausencia del titular por licencia o impedimento temporal de los Legisladores titulares.

El artículo 1° de la referida ley establece que los suplentes de Senadores y Representantes percibirán la asignación por los días que sean convocados por cada una de las respectivas Cámaras, o las Comisiones de los respectivos Cuerpos legislativos de la cual el titular sea miembro, a sesiones ordinarias o extraordinarias y quede establecida su asistencia, en caso de licencias.

Asimismo, indica que las licencias cesan automáticamente con el reintegro del titular.

Si bien la norma establece la convocatoria al suplente toda vez que se autorice la ausencia del titular por diferentes causales, no regula en cuanto a las particularidades de las mismas, así como tampoco la posibilidad de licencias de titulares por menos de un día ni las respectivas suplencias.

En virtud de todo lo expuesto, resulta necesario regular esta situación, sin limitar el derecho de los señores legisladores a convocar, luego de reintegrado, a otro suplente dentro de un mismo día, pero determinando que la asignación que reciban los suplentes de un titular que actúan el mismo día, en su conjunto, no podrá superar la trigésima parte de la asignación mensual del titular.

De esta forma, se pretende tutelar el principio de buena administración de raigambre constitucional (Artículo 311 de la Constitución de la República), salvaguardando el manejo de los fondos públicos asignados, cumpliendo asimismo con los principios de eficacia y eficiencia que deben regir en el obrar público estatal.

Montevideo, 5 de mayo de 2020

MARTÍN LEMA PERRETA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
IVÁN POSADA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
ÁLVARO RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE POR FLORIDA  
ÁLVARO PERRONE  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
RODRIGO GOÑI REYES  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
VALENTINA DOS SANTOS  
REPRESENTANTE POR ARTIGAS  
SEBASTIÁN ANDÚJAR  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
DIEGO ECHEVERRÍA  
REPRESENTANTE POR MALDONADO  
CÉSAR VEGA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
RUBÉN BACIGALUPE  
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ

GABRIEL GIANOLI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
BENJAMÍN IRAZABAL  
REPRESENTANTE POR DURAZNO  
ALFONSO LERETÉ  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
PEDRO JISDONIAN  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
FRANCISCO ORTIZ  
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES  
ANDRÉS ABT  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
OPE PASQUET  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
GERARDO AMARILLA  
REPRESENTANTE POR RIVERA  
CHRISTIAN MOREL  
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO  
SILVANA PÉREZ BONAVIDA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
GERARDO NÚÑEZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
ÁLVARO VIVIANO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
NICOLÁS OLIVERA  
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ  
CONRADO RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
OMAR LAFLUF  
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO  
GUILLERMO BESOZZI  
REPRESENTANTE POR SORIANO  
MARIO COLMAN  
REPRESENTANTE POR COLONIA  
SEBASTIÁN CAL  
REPRESENTANTE POR MALDONADO  
WILMAN CABALLERO  
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO  
NAZMI CAMARGO  
REPRESENTANTE POR RIVERA  
ÁLVARO DASTUGUE  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
RAFAEL MENÉNDEZ  
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ  
ELSA CAPILLERA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

MARTÍN SODANO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠